Hoja N° 1/4 RESOLUCION CDFCN, N° 246/09.-

Comodoro Rivadavia, 06 de agosto de 2009.-

VISTO:

La Ordenanza "C S" N° 065 /92 y la Resolución "C S" N° 047 /97 y los objetivos, motivaciones y principios explicitados en las mismas, en relación a la prestación de Servicios a Terceros en el ámbito de la UNPJB, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer una normativa que contemple un efectivo control del sistema de servicios a terceros, centralizando a nivel de gestión de la facultad aspectos tales como el Registro de Servicios; el Registro de Prestadores; la distribución de fondos producto de los excedentes; la percepción de honorarios y los gastos permitidos.

Que la Ordenanza "CS" N° 065/92 establece en su Artículo 12° que "La instrumentación, ejecución administrativa y control de estas actividades serán responsabilidad de cada Unidad Académica, las que podrán reglamentarlos en la forma más adecuada a sus modalidades..."

Que la Resolución "CS" 047/97 establece en su Anexo Único: <u>Introducción</u>, entre otras premisas:

a.- que la ejecución puede ser descentralizada

b.- que el control sea centralizado

c.- que la gestión puede ser centralizada o descentralizada y en sus Aspectos Generales que los procedimientos normados puedan ser aplicados en las distintas Sedes con las mismas características que en la Sede Central de la Unidad Académica. (7. De Los Excedentes. Re. 047/97).

Que es necesario establecer un criterio de distribución de las utilidades según un esquema porcentual que contemple la participación equitativa entre departamentos, área de gestión (facultad) y unidad ejecutora.

Que es procedente reglamentar el cobro de honorarios, definidos como Asignaciones Complementarias en el capítulo 8 de la Res. "CS" 047/97.

Que se debe legislar generando pautas referidas a aspectos generales derivados del uso de los fondos y guarda de los bienes de uso y consumo.

Que el tema fue tratado en la IV sesión ordinaria del año en curso.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES RESUELVE

ART.1.- Deróguese la Resolución CAFCN. Nº 355/08.

ART.2.- Crear el <u>Registro de Solicitudes de Servicios</u> que estará centralizado en la Unidad Académica, Facultad de Ciencias Naturales, dependiendo del área de gestión, (decanato y/o secretaría designada al efecto).

Hoja N° 2/4 RESOLUCION CDFCN. N° 246/09.-

ART.3.- Crear el <u>Registro de Prestadores de Servicios a Terceros</u> (Unidades Ejecutoras), que serán identificados por la especialidad o especialidades sujetas a probables requerimientos de servicio y por los nombres del o de los integrantes de las mismas y los respectivos antecedentes; quienes deberán notificarse fehacientemente de los alcances del Capitulo VI; artículos 24 y 25 de la ORD 065/92.

La no inscripción en este Registro implica su no consideración como Unidad Ejecutora y por lo tanto la Facultad no reconocerá obligación alguna derivada de cualquier prestación que no responda a lo normado en el presente Reglamento.

- ART.4.- La Unidad Académica es por si misma una Unidad Ejecutora, (Art. 10° ORD "CS" 065; "La universidad autoriza a sus Unidades Académicas a concertar y realizar, por su cuenta y para uso de terceros, prestaciones a título oneroso...") y podrá constituir su equipo en función de las especialidades requeridas, como así también designar al responsable del servicio a cumplir. El mismo carácter revisten las Delegaciones Académicas en las distintas Sedes, que se regirán de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- ART. 5.- Crear una comisión asesora destinada a evaluar la pertinencia del servicio solicitado (en función de los principios estipulados en la 065 y 047) y a evaluar en función del Registro de Prestadores que Unidad Ejecutora será convocada para cumplimentar el requerimiento del comitente. (Hasta tanto se constituya, sus funciones serán asumidas por el decanato). Se exceptúa el caso donde el comitente explicite por escrito ante la Facultad su preferencia por alguna Unidad Ejecutora específica.
- ART. 6.- La Unidad Académica como Unidad Ejecutora tendrá prioridad, en especial cuando el Servicio a prestar implique asociación con otras Unidades Académicas (facultades o rectorado) o bien deba responder a requerimientos de orden nacional o provincial que por su carácter, complejidad y responsabilidades legales implicadas así lo ameriten. Se establece como excepción aquellos servicios donde el comitente explicite por escrito ante la FCN su preferencia por alguna Unidad Ejecutora específica.
- ART.7.- Las Delegaciones Académicas de las distintas Sedes se regirán según lo establecido en el Artículo 3º, a su vez deberán informar a la máxima autoridad de la facultad, al menos una vez al año, sobre los servicios prestados, los montos facturados y el uso dado a los mismos.
- ART.8.- Los Centros de Investigación son Unidades Ejecutoras dependientes del decanato y no de los departamentos. Acorde con esto, los fondos ingresados por las prestaciones de los Centros de Investigación, serán distribuidos considerando que el área de gestión (facultad) se constituye con el mismo carácter que los departamentos de la unidad ejecutora. Anexo II
- ART.9.- Se establece como nueva distribución de ingresos el modelo graficado en el Anexo II. Dicha distribución se explicita textualmente en los párrafos siguientes del presente artículo. Retenido el 10% por la Universidad, el Saldo será distribuido entre la Facultad (20%) y la Unidad Ejecutora (80%) que lo destinará a gastos propios del servicio. Las utilidades serán distribuidas entre la Unidad Ejecutora (90%) y el Departamento de la Unidad Ejecutora (10%). Para el caso de Servicios cuya facturación total sea igual o inferior a un Sueldo Bruto de un profesor Titular Exclusivo de máxima antigüedad, sólo corresponderá aplicar la retención inicial que hace la universidad.

Lic ADOLTO GEMINI
DECANO
Fac. De Cienetas Naturales
U.N.P.S.J.B.

Hoja N° 3/4 RESOLUCION CDFCN. N° 246/09.-

La compra de equipos y otros bienes serán considerados como gastos cuando para la realización del servicio pertinente no se disponga del mismo en la facultad o su uso (debidamente comprobado) no sea factible.

ART.10.- Se establece que el porcentual que es retenido por la Facultad (20%) se distribuirá entre el área de gestión de la FCN (60%) y los Departamentos (40%). A estos últimos se les adicionará el 8% de la retención inicial realizada por la UNPSJB.-Idem.- Anexo I

ART.11.- El cobro de una asignación complementaria (honorarios) por parte del personal de la universidad estará sujeto a las disposiciones normadas en el capítulo 8 "De Las Asignaciones Complementarias" Res "CS" Nº 047/97. Esta asignación sólo será percibida durante el tiempo que demande la prestación efectiva del servicio.

El monto de esta asignación no podrá superar el 20% de la facturación total si la Unidad Ejecutora fuera unipersonal y el 40% si la Unidad Ejecutora fuera pluripersonal.

En ninguno de los casos el cobro de la asignación complementaria, para cada integrante de la Unidad Ejecutora, podrá superar el 50% del Salario Bruto mensual, de un Profesor Titular dedicación Exclusiva de máxima antigüedad.

No corresponde la acumulación de asignaciones complementarias debidas a más de un servicio prestado contemporáneamente. En este caso el prestador deberá ejercer la opción de cobro de honorarios entre uno u otro. Los costos emergentes de alojamiento, alimentación y traslados son considerados gastos y por lo tanto no serán compatibles con el cobro de viáticos, debiendo optarse por uno u otro sistema.

ART.12.- Los fondos ingresados a las distintas Unidades Ejecutoras no podrán estar inmovilizados por lapsos de tiempo que impliquen su depreciación en más de un 10%, anual o fracción equivalente a seis (6) meses, si esto ocurriera los fondos correspondientes serán asignados en partes iguales a la FCN y al Departamento de la Unidad Ejecutora.

Se harán excepciones cuando se haya establecido previamente su aplicación a infraestructura o equipamiento que requiera cierto tiempo para su ejecución. En este caso la asignación de los fondos deberá ser especificada al momento de establecer la prestación del servicio y el presupuesto de gastos correspondiente y bajo ningún concepto podrán ser asignados a otros fines fuera del solicitado para la inmovilización temporal de los mismos.

- ART.13.- Cuando la Unidad Ejecutora sea la Facultad / Delegación Académica, los fondos restantes a la retención inicial de la UNPSJB serán afectados a la misma y las utilidades se distribuirán en un 60% al área de gestión y el 40% a los Departamentos, a estos últimos se les adicionará el 8% de la retención inicial realizada por la UNPSJB.- Anexo I.-
- ART.14.- Los fondos ingresados a la facultad pueden asignarse a gastos logísticos, de infraestructura y de equipamiento para administración, docencia e investigación. Las prioridades serán establecidas por el decanato y posteriormente comunicadas y fundamentadas al Consejo Directivo.

ART.15.- El uso de bienes adquiridos por la prestación de servicios y con fondos provenientes de los mismos, son propiedad de la Universidad.

Los bienes que respondan a estas características aún cuando no se encuentren prestando Servicios deberán permanecer en el predio de la Universidad, sean estos laboratorios o aulas específicas o áreas generales. En estos casos la responsabilidad de su guarda y seguridad es de la UNPSJB. No existiendo a los efectos legales otra ubicación autorizada distinta a las-explicitadas.

Lic ADOLFO GENINI OECANO Fac. De Cientras Naturales U.N.P.S.J.B.

Hoja N° 4/4.-

Se harán excepciones cuando la UNPSJB no garantice su custodia, situación que deberá ser documentada fehacientemente a la FCN.

ART.16.- La Unidad Ejecutora podrá autorizar el uso de un bien en su custodia a otra Unidad Ejecutora o Departamentote la FCN, cuando prevé su no utilización por un lapso de tiempo considerable, en este caso las responsabilidades emergentes de su uso se traspasan automáticamente al nuevo usuario.

ART.17.- Cuando la Unidad Ejecutora, custodia de un bien, considera que el mismo no volverá a ser utilizado por la misma,-- fuera del caso expresado en el artículo anterior--, o ha finalizado su vida útil, deberá informar a las autoridades de la Unidad Académica con el fin de que, previa intervención del Consejo Directivo, se resuelva el destino final del mismo.

ART.18.- Finalizada la prestación del servicio, entregado al comitente el informe correspondiente, una copia del mismo será archivada en la facultad (en carácter de certificación del servicio prestado y resguardo legal de la institución) con las garantías de seguridad correspondientes.

ART.19.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, dar amplia difusión, y cumplido archívese.-

RESOLUCION CDFCN. Nº 246/09.-

MSC SUSANA PERALES
Sec. Académica
scultad de Ciencias Naturales

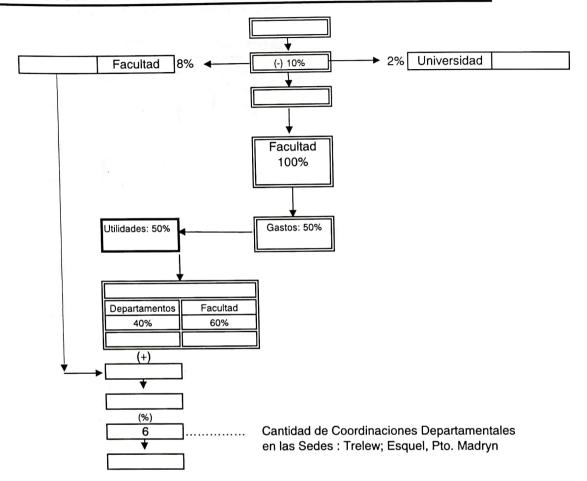
LI.N.P.S.J.B.

HC. ADOLFO GENINI DECANO

Fac. De Ciancias Naturales

U.N.P.S.J.B

UNIDAD EJECUTORA: Facultad de Cs. Naturales / Delegación Académica



method (25)

